



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

www.suarezvaldes.es

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 1. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

DILIGENCIAS PREPARATORIAS N° / / 09

TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL PRIMERO

AUDITOR PRESIDENTE

Coronel Auditor
D. JOSÉ MANUEL MARTÍN CARMONA

VOCAL TOGADO

Teniente Coronel Auditor
D. MIGUEL AYUSO TORRES

VOCAL MILITAR

Comandante del C.G.E.T.
D. FRANCISCO JAVIER CALERO PEREA

En la Plaza de Madrid, a 3 de febrero de 2011, se constituye el Tribunal Militar Territorial Primero, compuesto por los Sres. relacionados al margen, para ver y fallar el Procedimiento del margen, y EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, dicta la siguiente

S E N T E N C I A N °

El mencionado procedimiento ha sido instruido por el Juzgado Togado Militar Territorial núm. 12 de Madrid y en él han sido partes, de una, el Ministerio Fiscal Jurídico Militar y, de otra, el acusado ANTONIO , hijo de y de , nacido el de de en Albacete, Caballero Legionario Paracaidista del Ejército de Tierra en el momento de producirse los hechos que ahora se enjuician con destino en la Bandera Paracaidista "Roger de "Flor" I de la BRILPAC "Almogávares" VI de guarnición en Paracuellos del Jarama (Madrid), sin antecedentes penales ni disciplinarios, que ha estado en situación de libertad provisional durante toda la tramitación de este procedimiento, en el que ha sido representado y asistido por el Sr. Letrado del I.C.A. de Madrid D. Antonio Suárez-Valdés González.

Se han practicado las actuaciones propias de la Vista Oral en Audiencia Pública, en ella han estado presentes las partes antes dichas y ha sido Ponente el Coronel Auditor Don José Manuel Martín Carmona, que redacta la presente resolución con



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

www.suarezvaldes.es

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

La que expresa el parecer de la Sala.

CONCLUSIONES DE LAS PARTES

ACUSACIÓN.- En el acto de la vista, y en el trámite prevenido por el artículo 395, párrafo 4º de la Ley Procesal Militar, el Ministerio Fiscal retiró la acusación que hasta ese momento había venido manteniendo contra el hasta ese momento acusado como presunto autor de un delito de **abandono de destino** del artículo 119 del Código Penal Militar, en base a los hechos siguientes:

"El acusado se encontraba en situación de "baja temporal para el servicio" desde el año 2008 siendo reiteradas sus ausencias a los controles administrativos. Se presentó por última vez al control presencial en la Unidad el día 25 de septiembre de 2009, sin que acudiera al control del día 8 de octubre siguiente sin justificación alguna, enviando a la Unidad vía fax sucesivos partes de baja médica pero sin llegar a presentarse en la Unidad a los controles fijados. En consecuencia resultaba imposible mantener al inculcado bajo control militar, hasta el día 16 de noviembre de 2009 en que se reincorporó en la Unidad regularizando su situación militar.

Mediante Resolución 562/19107/09 el acusado pasó a la situación de suspenso en funciones con cese en el destino".

En dichos acto y trámite el Ministerio Público estimó que de la prueba practicada con posterioridad a evacuar su escrito de Conclusiones Provisionales, se desprendía y quedaba totalmente acreditado lo siguiente:

"El acusado presenta una personalidad inmadura con bajo nivel de autoestima, dificultad en la toma de decisiones y escasos mecanismos de afrontamiento a factores externos, y el estrés a que se veía sometido era por tener que presentarse en la Unidad cada día, aunque se recomendó que sólo lo hiciera presentarse, si lo precisaba el médico militar".

En base a estas razones, solicitó la libre absolución del mismo, pues consideró que la ausencia de la Unidad de su destino, esta "justificada" en razón a los Informes Médicos aportados al Procedimiento, en el sentido que señala la Doctrina Legal de la Sala Quinta del Tribunal Supremo al estudiar el referido ilícito penal en su Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de 13 de octubre de 2010.



FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- El proceso penal militar se configura como acusatorio, según se expone en el Preámbulo de la Ley Orgánica 2/1.989, Procesal Militar, y consecuencia necesaria de dicha configuración es que es imprescindible para el enjuiciamiento de hechos con relevancia penal el que alguien sea acusado por ellos, y por el contrario, que sin acusación, no puede haber condena, lo que, en esta fase del proceso debe dar lugar a una resolución como la presente.

En su virtud, el Tribunal dicta el siguiente

F A L L O

Debemos **ABSOLVER** y **ABSOLVEMOS** a del delito de **abandono de destino** por el que había sido acusado en este procedimiento, absolución que se entenderá libre y a todos los efectos.

Notifíquese a las partes la presente Sentencia, haciéndoles saber que, de conformidad con el artículo 324 de la Ley Procesal Militar, contra la misma cabe recurso de casación ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, que deberá prepararse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación y presentarse por conducto de este Tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del mismo Cuerpo

Así por esta nuestra sentencia, extendida en el anverso de tres folios de papel judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento.